



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 231/2010

La Paz, 06 de diciembre de 2010

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 03-021-10 DE 30-11-2010, QUE CONFIRMA PARCIALMENTE LA RD 01-005-10 DE 08-10-2010, DISPONIENDO LA COMPLEMENTACION DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LOS ASPECTOS GENERALES DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO 107.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 03-021-10 de 30-11-2010, que confirma parcialmente la Resolución de Directorio N° RD 01-005-10 de 08-10-2010, disponiendo la complementación de las definiciones contenidas en los Aspectos Generales del Instructivo de Llenado del Formulario 107.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Lic. Eva Quino Valde
GERENTE GENERAL
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN N°

RD 03 -021=10

La Paz, 30 NOV 2010

VISTOS:

El recurso de revocatoria interpuesto por la empresa concesionaria Almacenera Boliviana S.A. "ALBO SA", contra la Resolución de Directorio N° RD-01-005-10 de 08/10/2010, todos los antecedentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante carta CITE:ALBO-LPZ 00669/2010 de 08/11/2010, la empresa Almacenera Boliviana S.A., interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución de Directorio N° RD 01-005-10 de 08/10/10, argumentando lo siguiente:

1. La Resolución de Directorio RD 01-005-10 de 08/10/2010, que aprueba la nueva versión del "Formulario 107, solicitud de emisión de Parte de Recepción sin Descarga de mercancías y su instructivo de llenado", no considera los aportes y sugerencias vertidas por ALBO S.A., DAB y la CNDA, en la reunión efectuada en fecha 27/09/2010, argumentos que fueron reiterados mediante carta CITE ALBO LPZ 0640/2010 de 22/10/10, dirigida a Gerencia Nacional de Normas. Asimismo, reitera los argumentos y peticiones efectuados en su mencionada carta ALBO LPZ 640/2010, pidiendo pronunciamiento sobre cada uno de los puntos y aspectos solicitados.
2. Plantea eliminar las definiciones consignadas en Aspectos Generales del reverso del Formulario 107, debido a que las condiciones o requisitos para la aplicación del señalado Formulario, son ocho y en el nuevo formulario se limitan a tres y en el mejor de los casos a cuatro, debiendo mantenerse en ocho las condiciones o alternativas para su viabilidad, por lo que también corresponde la eliminación de las dos últimas líneas de Aspectos Generales.
3. Solicita eliminar la determinación del peso como una condición para la viabilidad de la aplicación del Formulario 107, ya que lo importante y condicionante es la cuantificación de BULTOS recibidos, aspecto sustentado en el artículo 107 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), el cual no reconoce como condición la "determinación del peso", que se pretende adicionar en el nuevo formato, limitando injustificadamente su eficiente aplicación.

A. Pide dejar sin efecto la obligatoriedad de la suscripción del importador en el Formulario 107, ya que no es una condición imprescindible ni aporta ningún control, dato o consideración que amerite su necesario cumplimiento, por el contrario, aporta a la burocratización y retraso en la aplicación de dicho formulario. Como sustento, mediante nota CITE ALBO LPZ 0640/2010 de 22/10/10, la empresa recurrente remite varios casos como ejemplo, cuando la Aduana Nacional (AN) autorizaba la aplicación del





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia


Lic. Eva Quino Valdovinos
GERENTE GENERAL
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

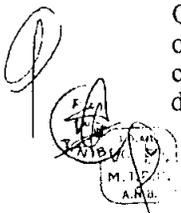
formularios sin la firma del importador, lo que no ocasionó ningún descontrol para su aplicación, tratándose de una carga innecesaria y negativa..

5. El registro del N° de Solicitud en el formulario es innecesario y, además, mediante fax AN-GNNGC-DNPNC-F-011/2010, se transfiere una nueva obligación innecesaria al concesionario, ya que el control será ejercido en instancias del aforo y no a partir de un libro de registros.
6. Plantea dejar sin efecto la adición de un nuevo tipo de contravención aduanera, puesto que ante el caso de requerirse el descarguío completo de la mercancía, para un mejor aforo, aún en el caso de una incorrecta autorización, la aplicación de sanción al concesionario, quien ahora ejecutará algunas de las actividades de la AN, con la diferencia de que ante el surgimiento de una duda posterior a la autorización, la AN tenía la posibilidad de ejecutar los aforos y verificaciones completas, para reevaluar su autorización, sin la aplicación de sanciones en su contra, por lo que existiendo la opción de un aforo posterior que evidencia la correcta o errónea aplicación del formulario 107, no corresponde la aplicación de multas a quien ahora ejecutará algunas de las actividades de la AN, en caso de mantener la misma, significa la inversión de tiempo en la pretensión de sancionar y en la de evitarlas.
7. Si bien los aspectos establecidos en el Formulario 107 pretenden ser parámetros de control para la AN, demostraron que son elementos de burocracia y retardo en los procesos y una excusa para imponer sanciones ilegales que presumen no es el espíritu de las modificaciones planteadas en la RD 01-005-10. Asimismo, con el fin de cumplir con registros y anotaciones intrascendentes, para evitar sanciones, se distraen los controles efectivos e importantes que debe ejercer el concesionario en la aplicación de dicho Formulario.
8. La no modificación de los aspectos señalados del Formulario 107, limita la funcionalidad y resultados del formulario 107, generan cargas y responsabilidades innecesarias a las partes intervinientes y afectaciones incluso económicas al concesionario, por omisiones o actuaciones que no tienen relevancia en la aplicación del formulario 107, asimismo, generan burocracia, infringiendo los artículos 2, 37, inciso e), 39, inciso b) y 41 de la Ley General de Aduanas (LGA), afectando intereses públicos y particulares.

Que por lo señalado, solicita analizar el recurso y emitir Resolución favorable, disponiendo modificar la Resolución de Directorio RD N° 01-005-10, en los términos y solicitudes expuestas en el mismo, eliminando la burocracia, sin ningún tipo de riesgo a las actividades de control que le asisten a la Administración Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que con relación a las solicitudes contenidas en la carta Cite ALBO LPZ 640/2010, se observa que las mismas son reiteradas en el Recurso de Revocatoria interpuesto mediante carta CITE:ALBO-LPZ 00669/2010, con excepción del argumento relativo a la definición de mercancías homogéneas, sobre el cual la Gerencia Nacional de Normas, mediante







Lic. Eva Quino Valdez
GERENTE GENERAL DE
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

informe AN-GNNGC-DNPNC-I-089/2010 de 25/11/10, señala que el Despachante de Aduana solicita con autorización del importador, al concesionario de depósito aduanero, la emisión del parte de recepción, sin descarga de la mercancía del medio de transporte porque previo a realizar la solicitud, debe asegurarse que la mercancía cumpla con la condición de homogeneidad, sobre la base de la factura comercial que el importador le proporcione, verificando que las mercancías descritas correspondan a un solo tipo de mercancía (homogénea), es decir, que la mercancía objeto de la recepción se encuentre descrita en un mismo ítem, además, cuando el Despachante de Aduana presente la DUI para el despacho aduanero a la administración aduanera y sea objeto de revisión por el técnico aduanero, la DUI debe corresponder a un solo tipo de mercancía (homogénea) y clasificarse en una misma subpartida arancelaria; caso contrario, no cumpliría con el concepto de homogeneidad, por lo que el Instructivo de Llenado del Formulario 107, cita textualmente lo siguiente: *"se entiende por mercancía homogénea, cuando en la factura comercial se encuentra descrita en un mismo ítem y se clasifica en una misma subpartida"*, por lo anterior, la definición en el citado Instructivo, está referida a la recepción de la mercancía y a la emisión del parte de recepción, por lo que no se considera procedente el cuestionamiento que realiza el recurrente.

Que en cuanto a la solicitud de eliminar las definiciones consignadas en Aspectos Generales del reverso del Formulario 107, cabe precisar que evidentemente en el artículo 107 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), se establece como requisitos para efectuar el reconocimiento físico de la mercancía sobre camión o vagón, que se trate de mercancía a granel, homogénea, de gran volumen y fácil reconocimiento, de materiales explosivos, corrosivos e inflamables y animales vivos, mientras que en los Aspectos Generales del Instructivo de Llenado del Formulario 107, únicamente se hace referencia a 4 condiciones para este tipo de reconocimiento, por lo que se establece que corresponde complementar las definiciones del Formulario, en sujeción al citado artículo 107 del RLGA.

X
Que sobre el argumento consistente en eliminar la determinación del peso, el informe AN-GNNGC-DNPNC-I-086/2010 de la Gerencia Nacional de Normas, destaca que este dato corresponde a información que el declarante consigna sobre la base de la información documental que posee y que es considerado importante para la operativa aduanera, además que es un dato que ya se encontraba previsto en la RD N° 01-011-07 de 18/09/07, que aprobó la anterior versión del Formulario 107 y que no fue observado en su oportunidad por los concesionarios, no siendo atendible dicho argumento.

A
D
Que en relación a la solicitud de dejar sin efecto la obligatoriedad de que el importador suscriba el Formulario 107, cabe aclarar que el motivo de dicha suscripción, está en que el Despachante de Aduana actúa por encargo de su comitente, es decir, el importador, y la forma de verificar esto es precisamente a través de la suscripción que realiza el importador o su representante legal en el Formulario 107; lo contrario, es decir, considerar que únicamente sea el Despachante de Aduana quien suscriba el mencionado formulario, implicará solicitar al mismo, que deba contar con la autorización del importador para actuar a nombre de él, situación que daría lugar a mayor burocracia.





D^{ca}. Eva Quino Valdez
GERENTE GENERAL
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que en lo referido a la eliminación del número correlativo del Formulario 107, se aclara que este dato es un mecanismo que principalmente sirve de ayuda al concesionario de recinto, para controlar que no exista duplicidad en su uso y hacer un seguimiento del trámite al interior del recinto aduanero que administra. Asimismo, en la DUI se consigna el Formulario 107 como documento soporte, el cual es consignado e individualizado por su número correlativo.

Que en cuanto a la petición de dejar sin efecto la adición de un nuevo tipo de contravención aduanera, ante la indebida aplicación del Formulario 107, se debe dejar establecido que ésta contravención se encuentra vigente desde la gestión 2003, toda vez que mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-016-03, se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, cuyo numeral 6, Aspectos Generales del Procedimiento, estableció sanción por contravención aduanera al despachante como al concesionario de depósito aduanero, en caso de evidenciarse una mala aplicación del Formulario 107. Por lo tanto, la empresa recurrente tuvo conocimiento de esta disposición en el año 2003, desprendiéndose su conformidad con esta disposición.

Que la empresa recurrente, no ha demostrado con prueba documental y fehaciente, que los aspectos del Formulario 107, constituyan factores de burocracia y de retardo en los procesos o que sea un medio de distracción de los controles que debe ejercer el concesionario en la aplicación de dicho Formulario, por lo que constituye una simple afirmación, sin respaldo suficiente para ser considerada.

Que conforme con el artículo 38 de la LGA, las Resoluciones del Directorio pueden ser impugnadas por cualquier persona natural o jurídica u órgano competente del Estado, interponiendo el Recurso de Revocatoria con efecto devolutivo ante el mismo Directorio, dentro de un plazo de 30 días de la fecha en que la AN hubiese dado a conocer la Resolución a las personas interesadas o afectadas. El Directorio deberá pronunciarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la interposición del Recurso de Revocatoria.

POR TANTO:

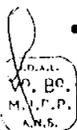
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Confirmar parcialmente la Resolución de Directorio N° RD-01-005-10 de 08/10/2010, disponiendo la complementación de las definiciones contenidas en los Aspectos Generales del Instructivo de Llenado del Formulario 107, con el siguiente texto:

"Se entiende por:

- *Mercancía a granel, aquella que en su forma de presentación no se encuentra contenida en envase alguno.*





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Lic. Eva Quino Valdes
GERENTE GENERAL
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

- *Mercancía homogénea, cuando en la factura comercial se encuentra descrito en un mismo ítem y se clasifica en una misma subpartida.*
 - *Mercancía de gran volumen, es la conformada por un solo cuerpo compacto y sólido que ocupa un espacio considerable y no presenta ninguna obstrucción para su cuantificación por unidad física.*
 - *Mercancía de fácil reconocimiento, aquella que por sus características físicas no presenta ninguna obstrucción para su cuantificación por unidad física.*
 - *Materiales explosivos, toda sustancia líquida, gaseosa o sólida que se caracteriza por su peligrosidad.*
 - *Materiales corrosivos, toda sustancia líquida o sólida (ácidas) que se caracteriza por su peligrosidad. Algunas de estas sustancias son volátiles y desprenden vapores irritantes.*
 - *Materiales inflamables, toda sustancia líquida, sólida o gaseosa que es altamente combustible y que se caracteriza por su peligrosidad*
 - *Animales vivos, son seres vivos que se nutren, se relacionan y pueden reproducirse.*
- Las mercancías pueden presentar una de las características señaladas y no todas en forma conjunta."*

SEGUNDO. Instruir a la Gerencia Nacional de Normas, elaborar la versión complementada del Instructivo de Llenado de la Solicitud de Emisión del Parte de Recepción sin Descarga de las Mercancías del Formulario 107.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MDAV/SAC/EMG/FFE
RD CATEGORIA 03

Silvano Arancibia Colque
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Freddy Díaz Flores Escalera
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Ella Rosario Murillo Guzmán de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Mariéne D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDAV/SAC/EMG/FFE
RD CATEGORIA 03
M.A.P.P.
A.R.B.